

Ponencia

SALVADOR ROMERO ESPINOSA*Comisionado Ciudadano*

Número de recurso

1418/2021

Nombre del sujeto obligado

CONSEJO DE LA JUDICATURA

Fecha de presentación del recurso

18 de junio del 2021

Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

04 de agosto del 2021

**MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD**La entrega de información
incompleta.**RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO****Afirmativo parcial;** sin
embargo, en su informe de Ley
realizó actos positivos.**RESOLUCIÓN**Con fundamento en lo dispuesto
por el artículo 99.1 fracciones IV y
V de la Ley de Transparencia y
Acceso a la Información Pública
del Estado de Jalisco y sus
Municipios, se **SOBRESEE** el
presente recurso de revisión.

Archívese.

**SENTIDO DEL VOTO**Cynthia Cantero
Sentido del voto
A favor.Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.**INFORMACIÓN ADICIONAL**

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO:
1418/2021.

SUJETO OBLIGADO: **CONSEJO DE
LA JUDICATURA.**

COMISIONADO PONENTE:
SALVADOR ROMERO ESPINOSA.

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 04 cuatro de agosto del 2021 dos mil veintiuno. -----

V I S T A S, las constancias que integran el Recurso de Revisión número **1418/2021** interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **CONSEJO DE LA JUDICATURA**, para lo cual se toman en consideración los siguientes:

R E S U L T A N D O S

1. Solicitud de acceso a la información. Con fecha 17 diecisiete mayo del año 2021 dos mil veintiuno, la parte promovente presentó una solicitud de información ante el sujeto obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia generándose número de folio **04253421**, recibida oficialmente al día siguiente.

2. Respuesta del sujeto obligado. Tras los trámites internos, con fecha 28 veintiocho de mayo del 2021 dos mil veintiuno, el sujeto obligado emitió respuesta en sentido **afirmativo parcial**.

3. Presentación del Recurso de Revisión. Inconforme con la respuesta, el día 17 diecisiete de junio del 2021 dos mil veintiuno, la parte recurrente **presentó recurso de revisión**, mismo que se recibió oficialmente al día siguiente.

4. Turno del expediente al Comisionado Ponente. Mediante acuerdo emitido por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto con fecha 21 veintiuno de junio del año 2021 dos mil veinte, se tuvo por recibido el recurso de revisión y se le asignó el número de expediente **1418/2021**. En ese tenor, **se turnó**, al **Comisionado Salvador Romero Espinosa**, para la substanciación de dicho medio de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de la Materia.

5. Admisión, audiencia de conciliación y requiere informe. El día 24 veinticuatro de junio del 2021 dos mil veintiuno, el Comisionado Ponente en unión de su Secretario de Acuerdos, tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto. En ese contexto, **se admitió** el recurso de revisión que nos ocupa.

De igual forma en dicho acuerdo, se requirió al sujeto obligado para que en el término de **03 tres días hábiles** contados a partir de que surtiera efectos legales la notificación correspondiente, **remitiera** a este Instituto **informe en contestación** y ofreciera medios de prueba.

Asimismo, se hizo del conocimiento de las partes su derecho a solicitar **audiencia de conciliación**, para efecto de que se **manifestaran al respecto**.

El acuerdo anterior, fue notificado al sujeto obligado mediante oficio CRE/1008/2021, el día 28 veintiocho de junio del 2021 dos mil veintiuno, vía infomex; y en la misma fecha y vía a la parte recurrente.

6. Recepción de informe, se da vista. A través de acuerdo de fecha 05 cinco de julio del año en curso, en la Ponencia Instructora se tuvo por recibido el oficio 1659/2021 signado por el Coordinador General de Transparencia del sujeto obligado, mediante el cual remitía en tiempo y forma su informe de contestación.

Asimismo, se requirió a la parte recurrente para que en el término de 03 tres días contados a partir de que surtiera efectos la notificación correspondiente, manifestara si la nueva información proporcionada por el sujeto obligado satisfacía sus pretensiones.

7. Feneció plazo para realizar manifestaciones. Mediante auto de fecha 12 doce de julio del 2021 dos mil veintiuno, se dio cuenta de que una vez fenecido el plazo otorgado a la parte recurrente para que se manifestara, ésta no realizó manifestación alguna.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S :

I. Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II. Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III. Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado; **CONSEJO DE LA JUDICATURA**, tiene reconocido dicho carácter de conformidad con el artículo 24.1 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV. Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V. Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo a lo siguiente:

Fecha de respuesta:	28/mayo/2021
Surte efectos:	31/mayo/2021
Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión:	01/junio/2021
Concluye término para interposición:	21/junio/2021
Fecha de presentación del recurso de revisión:	17/junio/2021 Recibido oficialmente 18/junio/2021
Días inhábiles	Sábados y domingos.

VI. Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, **fracción VII** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que del agravio expuesto por la parte recurrente se deduce que consiste en **No permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta**; advirtiendo que sobreviene una causal de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

VII. Sobreseimiento. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracciones IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el SOBRESEIMIENTO del presente recurso de revisión; toda vez que el artículo en cita dispone:

“Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. *El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:*

...

IV. Que el sujeto obligado modifique la resolución impugnada o realice actos positivos, de forma que quede sin efecto material el recurso...”

V.- Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso.”

En consecuencia, nos encontramos en los supuestos señalados anteriormente, es decir, el estudio o materia del recurso de revisión han sido rebasados toda vez que el sujeto obligado en el informe remitido a este Instituto acredita que garantizó el derecho de acceso a la información de acuerdo a las siguientes consideraciones:

La solicitud de información consistía medularmente en requerir:

“en el primer distrito judicial en el 2020 (dividido por mes): cuantas ordenes de aprehensión fueron solicitadas, aceptadas, negadas, porque delito y que juez resolvió?.” (Sic)

En ese sentido, la Unidad de Transparencia del sujeto obligado emitió respuesta en sentido afirmativo parcial, según lo siguiente:

Se trata de información pública conforme a lo que establece el artículo 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; por lo tanto, esta Dirección de Transparencia de conformidad a lo establecido en el arábigo 32 fracciones III y VIII de la citada Ley, se determinó a la Dirección Oficialía de Partes, Archivo y Estadística del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, con oficio número 1363/2021 EXP.464/2021, para que hiciera las búsquedas inherentes a efecto de que entregaran la información solicitada, se recibe oficio de contestación DOPAE/1162/2021, signado por el Mtro. Raúl González Vargas, en su carácter de Director de Oficialía de Partes, Archivo y Estadística del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, en el cual informa:

“...Se informa que, no se está en posibilidad de proporcionar la información en los términos en que lo solicita, lo anterior en razón de que los formatos de captación estadística aprobados por el pleno no contemplan dichos requerimientos, sin embargo, bajo el principio de "máxima publicidad", rector de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de esta Entidad, se pone a disposición información estadística relativa a órdenes de aprehensión reportadas por los Juzgados de Control y Juicio Oral del I Distrito Judicial del Estado, con residencia en Tonalá, Jalisco, del periodo comprendido de enero a octubre del año 2020, que es la información con la que se cuenta y se asocia a lo solicitado. Se hace la aclaración que el Juzgado Oral de Tonalá, el último informe que envió fue de octubre de 2020...” (ver archivo adjunto)

En esa tesitura, hágase del conocimiento al solicitante, que el sentido de la respuesta a la solicitud por usted presentada es **AFIRMATIVO PARCIALMENTE**, lo anterior de conformidad a lo que establece el artículo 86 fracción II de Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Anexando lo siguiente:

ORDENES DE APREHENSION 1er DISTRITO TONALA-2020														
DISTRITO JUDICIAL	INDICADOR	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL
TOTAL DE RESOLUCIONES: (favor de especificar el tipo de resolución)														
TONALA-enero a-oct	ORDEN DE APREHENSION	198	180	133	133	162	118	155	149	149	161			1538
TONALA-enero a-oct	ORDEN DE APREHENSION SOLICITADA EN AUDIENCIA	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0			1
FORMULACIÓN DE IMPUTACIÓN (PRIMER VEZ QUE ACUDE ANTE UN JUEZ DE CONTROL):														
TONALA-enero a-oct	POR ORDEN DE APREHENSION:	41	19	11	36	26	15	14	12	24	12			210

Inconforme con la respuesta otorgada por el sujeto obligado, la parte recurrente, presentó recurso de revisión agraviándose de que no se le proporcionó la información requerida, pues no se estipula si el resolutorio del juez lo concedió o no, que tipo de delito y el juzgado que lo emitió.

En ese sentido, el sujeto obligado al rendir su informe de ley, acreditó que realizó actos positivos en los que remitió la información solicitada, al enviar un informe específico con las especificaciones solicitadas, como se desprende de manera ejemplar:

Jugado	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre									
Decretadas	Decretadas	Decretadas	Decretadas	Decretadas	Decretadas	Decretadas	Decretadas	Decretadas	Decretadas	Decretadas	Decretadas	Decretadas									
Negadas	Negadas	Negadas	Negadas	Negadas	Negadas	Negadas	Negadas	Negadas	Negadas	Negadas	Negadas	Negadas									
1	0	5 Robo Calificado 1 Abandono de Familiares 1 Robo Equiparado	2 Robo Equiparado	1 Contra la Salud 1 Abuso Sexual	1 Robo Equiparado	3 Robo Calificado 1 Robo Equiparado 2 Desaparición 1 Maltrato y Lesiones	4 Robo Equiparado	2 Robo Calificado 1 Abuso Sexual 2 Robo Equiparado 1 Fraude	3 Robo Calificado 1 Abuso Sexual 2 Robo Equiparado 1 Fraude	2 Robo Calificado	1 Robo Calificado 1 Abuso Sexual	0	3 Robo Calificado 3 Privación Ilegal de la libertad 1 Femenicidio 1 Robo Equiparado	1 Privación Ilegal de la libertad 2 Narcomenudeo	1 Robo Calificado 1 Robo Equiparado 1 Abuso Sexual	3 Narcomenudeo 1 Robo Calificado 1 Sustracción de Menores	1 Narcomenudeo 1 Robo Equiparado	0	0		
2	3 Robo Calificado	2 Robo Calificado 1 Tentativa de Homicidio	2 Robo Calificado	1 Parricidio	0	1 Desaparición forzada 1 Abuso Sexual Infantil 3 Robo Calificado	2 Robo Equiparado	1 Fraude 1 Homicidio Calificado 1 Tentativa de Homicidio Calificado 1 Robo Calificado	1 Contra Dignidad de las personas 1 Amenazas 1 Robo Calificado	0	0	1 Abuso Sexual y robo Calificado 1 Robo Calificado 1 Privación Ilegal de la Libertad 1 Femenicidio 2 Robo Calificado	2 Abuso Sexual Infantil Privación Ilegal de la Libertad y Femenicidio 2 Robo Calificado	0	1 Contra la Salud 1 Robo Calificado	4 Robo Calificado	1 Amenazas	1 Desaparición Forzada y Fraude	1 Robo Calificado		
3	6 Robo Equiparado 6 Robo Calificado 2 Homicidio 1 Lesiones	1 Abuso Sexual 2 Robo Equiparado 2 Robo Calificado	7 Robo Calificado 2 Homicidio Calificado 1 Homicidio Culposo 2 Robo Equiparado 1 Portación de Arma	1 Desaparición 1 Fraude 4 Robo Calificado	0	2 Robo Calificado 1 Robo Equiparado 1 Femenicidio 1 Homicidio Calificado	1 Homicidio Culposo 1 Robo Calificado	5 Robo Calificado 2 Robo Equiparado	2 Robo Calificado 2 Abuso Sexual Infantil	2 Robo Equiparado 1 Robo Calificado	1 Abuso Sexual infantil	0	3 Homicidio Calificado 1 Robo Calificado 1 Abuso Sexual Infantil 1 Robo Calificado	3 Robo Calificado 1 Abuso Sexual Infantil	3 Robo Calificado 1 Abuso Sexual Infantil 1 Exorsion	2 Abuso Sexual Infantil 3 Robo Calificado 3 Robo Equiparado 1 Contra la Salud 1 Abandono de Familiares 1 Robo Equiparado	3 Robo Calificado 3 Robo Equiparado 1 Homicidio Calificado 1 Abuso Sexual Infantil 1 Sustracción de Menores	0	3 Robo Calificado 1 Robo Equiparado	0	
4	3 Robo Calificado 1 Abuso Sexual Infantil 1 Maltrato Infantil 1 Lesiones y Homicidio 1 Robo Equiparado	0	11 Robo Calificado 7 Robo Equiparado	4 Contra la Salud	7 Robo Equiparado 2 Robo Calificado	1 Abandono de Familiares 1 Contra la Salud	2 Robo Equiparado 4 Robo Calificado 1 Abuso Sexual Infantil 1 Dolo en las Cosas	0	3 Robo Equiparado 2 Robo Calificado 1 Homicidio Calificado	1 Desaparición forzada	4 Robo Calificado 1 Abuso Sexual Infantil	0	1 Femenicidio 2 Abuso Sexual Infantil 1 Homicidio 1 Robo Calificado	2 Robo Calificado 1 Robo Equiparado 1 Dolo en las cosas 1 Abuso Sexual Infantil	0	3 Robo Calificado 3 Contra la Salud 1 Abuso Sexual Infantil	1 Robo Equiparado 1 Maltrato Infantil 1 Lesiones	4 Robo Calificado 1 Contra la Salud 1 Robo Equiparado	1 Homicidio Calificado	0	
5	9 Robo Calificado 1 Tentativa de Robo 1 Robo Equiparado 1 Lesiones Calificadas 1 Homicidio Calificado 3 Narcomenudeo	0	2 Robo Calificado 1 Robo Equiparado 1 Lesiones Calificadas	0	1 Homicidio Calificado	0	3 Robo Calificado 1 Abuso Sexual	0	1 Homicidio 2 Robo Calificado 1 Abuso Sexual	0	0	0	4 Robo Calificado 1 Homicidio Calificado 1 Narcomenudeo	0	2 Abuso Sexual 2 Homicidio Calificado 2 Fraude 5 Robo Calificado	1 Robo Equiparado 1 Abuso Sexual	2 Robo Equiparado	5 Robo Calificado 1 Abuso Sexual Infantil	0	2 Robo Calificado	1 Robo Equiparado

Con motivo de lo anterior, la Ponencia Instructora, dio vista a la parte recurrente para que se manifestara al respecto, siendo ésta legalmente notificada, y una vez fenecido el término otorgado, se hizo constar que no remitió manifestación alguna, por lo que se entiende que está **tácitamente conforme** con la información ahí proporcionada.

En ese sentido, este Pleno considera que el recurso de revisión presentado quedó sin materia toda vez que el único agravio hecho valer por el recurrente ha sido rebasado, ya que el sujeto obligado acredita haber garantizado el derecho de acceso a la información pues remitió la información solicitada.

En consecuencia, por lo antes expuesto, fundado y motivado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, punto 1, 35 punto 1, fracción XXII, 91, 92, 93, 94, 95.1 fracción I, 96, 97, 98, 99, 100, 101 y 102.1 y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina los siguientes puntos

R E S O L U T I V O S:

PRIMERO. - La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

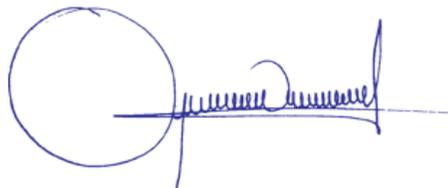
SEGUNDO. - Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracciones IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

TERCERO. - Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad con el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública.

CUARTO. - Archívese el expediente como asunto concluido.

Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN 1418/2021 EMITIDA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 04 CUATRO DE AGOSTO DE 2021 DOS MIL VEINTIUNO, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 08 OCHO HOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE. - CONSTE. -----
XGRJ